

La ficción del mismo proceso para todos

The fiction of the same process for all

Diego Zavala Vela¹

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec



PARA CITAR ESTE ARTÍCULO

Zavala Vela, D. La ficción del mismo proceso para todos. *Revista Jurídica*, (37).

DOI

<https://doi.org/10.23878/rj.i37.612>

CORRESPONDENCIA

diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Av. Carlos Julio Arosemena, Km 1,5. Guayaquil, Ecuador
Teléfono: +593 4 380 4600
Correo electrónico: revista.alternativas@cu.ucsg.edu.ec
Web: www.ucsg.edu.ec



© The Autor(s), 2025

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License, which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited. To view a copy of this license visit <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>.

La ficción del mismo proceso para todos

The fiction of the same process for all

Diego Zavala Vela¹

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec

RESUMEN

El artículo examina las desigualdades estructurales del proceso penal ecuatoriano frente a la criminalidad de poder. Partiendo del principio de igualdad procesal, se evidencia que, aunque las normas son idénticas, su aplicación produce efectos divergentes según el tipo de delito y el poder del procesado. A través de un análisis crítico de doctrina, jurisprudencia y práctica institucional, se demuestra que los delitos comunes son tramitados con celeridad y severidad, mientras que los delitos de poder se enfrentan con flexibilidad, dilación y mecanismos de neutralización procesal. El texto sostiene que el verdadero déficit no es normativo, sino procesal, un sistema diseñado para delitos comunes resulta incapaz de contener la criminalidad de poder. Se propone rediseñar la arquitectura procesal penal desde una perspectiva de eficacia y legitimidad, anticipando la acción, especializando la investigación y armonizando las garantías con la tutela judicial efectiva de los bienes colectivos. En definitiva, el desafío no es endurecer las leyes, sino construir un proceso capaz de enfrentar al poder.

PALABRAS CLAVE: Criminalidad de poder; proceso penal; desigualdad procesal; garantías; eficacia judicial.

ABSTRACT

El artículo examina las desigualdades estructurales del proceso penal ecuatoriano frente a la criminalidad de poder. Partiendo del principio de igualdad procesal, se evidencia que, aunque las normas son idénticas, su aplicación produce efectos divergentes según el tipo de delito y el poder del procesado. A través de un análisis crítico de doctrina, jurisprudencia y práctica institucional, se demuestra que los delitos comunes son tramitados con celeridad y severidad, mientras que los delitos de poder se enfrentan con flexibilidad, dilación y mecanismos de neutralización procesal. El texto sostiene que el verdadero déficit no es normativo, sino procesal, un sistema diseñado para delitos comunes resulta incapaz de contener la criminalidad de poder. Se propone rediseñar la arquitectura procesal penal desde una perspectiva de eficacia y legitimidad, anticipando la acción, especializando la investigación y armonizando las garantías con la tutela judicial efectiva de los bienes colectivos. En definitiva, el desafío no es endurecer las leyes, sino construir un proceso capaz de enfrentar al poder.

KEYWORDS: Power crime; criminal process; procedural inequality; guarantees; judicial effectiveness.

RECIBIDO: 27/10/2025
ACEPTADO: 20/11/2025

CORRESPONDENCIA:
diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec

Metodología

La metodología utilizada es cualitativa y de análisis teórico. Se basa en la revisión crítica de doctrina penal y procesal contemporánea, así como en la observación de la práctica judicial ecuatoriana. Se emplearon fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y normativas que permiten contrastar la aplicación práctica del proceso penal frente a delitos comunes y delitos de poder. La investigación se enmarca en un enfoque analítico-descriptivo, orientado a identificar los vacíos estructurales del procedimiento y su impacto en la igualdad procesal.

Resultados

El análisis confirma que el sistema penal ecuatoriano aplica de forma diferenciada las garantías procesales. Los delitos comunes son tramitados con rapidez, mientras que la criminalidad de poder se beneficia de la demora y la dispersión institucional. Las medidas cautelares reales y personales evidencian una brecha: la prisión preventiva se aplica de forma sistemática en delitos comunes, mientras los acusados de delitos de poder logran litigar en libertad. A nivel patrimonial, los embargos y las inmovilizaciones se activan tarde, cuando los bienes ya han sido ocultados o transferidos. Este patrón confirma una arquitectura procesal deficiente para enfrentar la criminalidad de poder, lo que refuerza la percepción ciudadana de impunidad estructural y desigualdad ante la ley.

Conclusiones

El estudio demuestra que la desigualdad procesal frente a los delitos de poder es un fenómeno estructural y persistente. La eficacia del sistema penal no depende de la severidad normativa, sino de la capacidad institucional para aplicar las garantías con igual rigor. La criminalidad de poder exige rediseñar el proceso penal desde la anticipación, especialización y cooperación interinstitucional. Solo un proceso equilibrado entre garantías y eficacia puede restituir la confianza ciudadana en la justicia penal.

Recomendaciones

1. Anticipar la acción procesal mediante medidas cautelares tempranas (*'freeze first'*).
2. Crear equipos fiscales especializados en criminalidad de poder con perfiles multidisciplinarios.
3. Estandarizar la prueba financiera y digital bajo protocolos unificados.
4. Fortalecer la cooperación internacional desde las fases iniciales de investigación.
5. Incorporar métricas de impacto que midan bienes recuperados y resultados efectivos, no solo casos abiertos.

Introducción

“El Derecho penal suele ser fuerte con los débiles y débil con los fuertes”. Esta frase describe el desbalance estructural del sistema. En la práctica, los delitos comunes, reciben

respuestas rápidas y severas; mientras que los delitos de poder navegan procesos lentos, flexibles o directamente ineficaces.

Como advirtió Ferrajoli, la selectividad no es un accidente, es un rasgo estructural que termina configurando un “derecho penal de autor” aplicado con especial dureza a los más frágiles. En Ecuador, esta desigualdad se percibe con nitidez, por un lado, persecución expedita y cautelares gravosas para los delitos ordinarios; por otro lado, vacilaciones, incidentes y dilaciones para la criminalidad de poder. El resultado deteriora la confianza pública y la legitimidad del sistema, instalando la idea de que el poder económico, político o institucional neutraliza las herramientas procesales que deberían asegurar eficacia, proporcionalidad e igualdad.

Zaffaroni lo resumió con crudeza, el poder punitivo apunta con intensidad a los pobres, mientras los poderosos encuentran mecanismos de neutralización procesal. Este artículo parte de ese diagnóstico y sostiene que el problema no es de tipos penales, sino de cómo se diseñan, activan y aplican los procedimientos. Es, ante todo, un problema de arquitectura y práctica procesal.

De allí nuestros ejes de trabajo:

1. Debilidades estructurales del procedimiento frente a delitos de poder.
2. Desigualdad procesal que produce respuestas asimétricas según el tipo de delito.
3. Propuestas de reformas procesales para un sistema más equilibrado y eficaz.

Jakobs nos recuerda que, frente a la criminalidad de poder, el proceso se mide contra un adversario que dispone de recursos para condicionar la investigación y el enjuiciamiento. Bailone agrega que, “toda criminología es política”, no puede desligarse de las relaciones de poder que deciden qué se persigue y cómo.

En ese sentido, Zaffaroni explica que la neutralización no opera solo por la letra de la ley, sino por los mecanismos de legitimación que naturalizan la desigualdad procesal.

La Corte Constitucional ha reconocido en casos aislados, que el ejercicio de derechos procesales debe hacerse conforme a los principios de razonabilidad y buena fe. Su uso abusivo, como ocurre con incidentes o recursos dilatorios, vacía de contenido la tutela judicial efectiva y convierte las garantías en excusas para la impunidad. El mensaje es claro: las garantías procesales son universales, pero no pueden convertirse en coartadas de impunidad.

Más que un catálogo de delitos, la criminalidad de poder pone a prueba la capacidad del Estado para proteger bienes colectivos. El reto no está en aumentar penas o crear nuevos delitos, sino en rediseñar procesos que logren equilibrar técnica, tiempo y recursos. Allí es donde se mide la legitimidad real del sistema penal.

¿Qué tienen de especial estos delitos de poder y por qué requieren un tratamiento distinto?

Los delitos de poder, como el lavado de activos, las defraudaciones bursátiles o la delincuencia organizada económica no lesionan únicamente patrimonios individuales. Su

blanco son bienes jurídicos colectivos, la integridad de la administración pública, la confianza en los mercados, la competencia leal, la estabilidad del sistema financiero y, en definitiva, la tutela del interés público. Cuando se malversan fondos, se encarecen servicios o se falsean balances, lo que se pone en riesgo no es una cuenta bancaria aislada, si no la salud, la educación y la seguridad de toda una sociedad.

Por eso hablamos de criminalidad con víctimas difusas y daños expansivos. Como explica Bustos Ramírez, se trata de realidades “masivas y universales”, cuyo impacto excede al individuo y se proyecta sobre instituciones y comunidades enteras. Righi advierte que enfrentar este tipo de criminalidad exige reconocer esa dimensión colectiva, aunque con el desafío de no caer en conceptos tan vagos que terminen debilitando las garantías.

Comparten rasgos procesales complejos, opacidad en la información, uso estratégico del tiempo y un componente común de transnacionalidad. Estas características tienen consecuencias procesales inmediatas. Si no se actúa de forma temprana y firme, el daño se vuelve irreversible.

En síntesis, el estándar procesal frente a delitos de poder debe orientarse al interés público. No se trata de sacrificar garantías, sino de armonizarlas con la tutela judicial efectiva de bienes jurídicos colectivos. Porque en última instancia, la omisión procesal frente a estos delitos no solo perpetúa la impunidad, sino que erosiona las bases mismas de la igualdad material y la confianza ciudadana en la justicia.

“Veamos cómo los principios que deberían equilibrar el proceso, en la práctica, se convierten en terreno de desigualdad.”

Ferrajoli lo resumió con precisión, el debido proceso no es un obstáculo para la eficacia penal, es su condición de legitimidad. Sin embargo, en la práctica ecuatoriana observamos un fenómeno inquietante: esas mismas garantías se aplican con flexibilidad cuando se trata de delitos comunes y con rigidez excesiva cuando hablamos de criminalidad de poder. Esa dualidad termina revelando un desbalance estructural. En el papel, todos tenemos derecho al mismo proceso. Pero en la realidad, la promesa de igualdad procesal funciona como una ficción. Las reglas son las mismas, pero sus efectos divergen.

“El Código ofrece herramientas procesales; el problema no es la falta de normas, sino cómo se aplican de forma diferenciada”

La Fiscalía tropieza con limitaciones técnicas y logísticas, mientras las defensas privadas, con mayores recursos, saben explotar al máximo cada grieta del procedimiento. Como advierte Binder, los instrumentos procesales no garantizan eficacia por sí mismos, dependen de la capacidad institucional y de la voluntad política para aplicarlos con rigor.

Matus, recordando a Beccaria, distingue entre una política criminal científica y una meramente utópica. Ecuador se acerca más a la segunda, tenemos un Código con instrumentos bien diseñados, pero sin un soporte técnico e institucional que los vuelva efectivos. El riesgo es evidente: la impunidad estructural se mantiene intacta.

La propia Corte Constitucional ya lo ha dicho. La garantía no es un escudo para vaciar de contenido al proceso penal

La paradoja es que, aunque las garantías son universales, en la práctica se usan con distinta intensidad. Esa desigualdad es la que alimenta la percepción ciudadana de que el sistema es severo con los débiles y complaciente con los fuertes.

La consecuencia es una justicia que protege deficientemente los bienes jurídicos colectivos y tolera daños macrosociales que afectan a todos. Lo advirtió Sebastián Donna, frente a la criminalidad de poder no basta con normas bien redactadas, se necesita rediseñar el proceso de acuerdo con la complejidad de los bienes jurídicos comprometidos. Zenkner coincide, reducir estas infracciones a una visión simplista invisibiliza sus efectos expansivos y perpetúa la ineficacia.

Un ejemplo reciente confirma este desbalance. El Presidente quiso proponer para consulta popular la siguiente pregunta:

“¿Está usted de acuerdo con juzgar y sancionar a las personas que cometen delitos de extorsión, robo y receptación, mediante procedimientos especiales y expeditos, enmendando la Constitución conforme al anexo de la pregunta?”

La medida busca acelerar procesos en delitos comunes, pero deja intactos los delitos de poder, donde la justicia se mueve con lentitud, complacencia y maniobras dilatorias. Lo que se propone ahora es apresurar aún más la dureza y dejar intacta la complacencia. Eso no corrige el desbalance procesal, lo profundiza.”

Si bajamos esto a la práctica, el contraste entre delitos comunes y delitos de poder es evidente, el mismo proceso produce efectos distintos

La discordancia entre delitos comunes y delitos de poder se entiende mejor si miramos cómo funcionan los mismos engranajes procesales en un caso y en otro.

- **Inicio del proceso:** en los delitos comunes, las investigaciones suelen abrirse de inmediato, con hechos visibles y víctimas identificables. En cambio, en los delitos de poder los casos tardan años en salir a la luz, porque la complejidad técnica y la posición de los responsables retrasan las denuncias o inhiben su presentación.
- **Medidas cautelares personales:** a los procesados por delitos comunes se les aplica prisión preventiva con mucha frecuencia. En los delitos de poder, en cambio, los acusados ofrecen cauciones económicas o garantías que les permiten litigar en libertad.
- **Medidas cautelares reales:** en los delitos comunes, los embargos o retenciones se dictan con relativa facilidad; frente a la criminalidad de poder, esos mismos embargos tropiezan con trámites, oposiciones y demoras que facilitan el ocultamiento patrimonial.
- **Prueba:** en los delitos comunes, la carga probatoria recae en testigos, partes policiales o evidencias inmediatas. En los de poder, en cambio, se necesitan pericias financieras y contables complejas, que abren espacio a incidentes, nulidades y dilaciones.

- **Duración del proceso:** mientras un hurto o una estafa simple suele avanzar en plazos más cortos, los procesos de lavado se extienden durante años, acumulando incidentes hasta que la prescripción se convierte en desenlace probable.

La comparación procesal muestra lo que el discurso ya no puede ocultar, el mismo proceso produce efectos distintos según quién sea el procesado y qué tipo de delito esté en juego. Esa asimetría deteriora la legitimidad del sistema penal y confirma que la igualdad procesal en Ecuador, más que una realidad, sigue siendo una ficción.

Un ejemplo claro es la prescripción: en delitos de poder se convierte en la salida natural, producto de denuncias tardías y recursos dilatorios

La declaración de imprescriptibilidad de determinados delitos suele presentarse como un avance contundente, pero en la práctica es un gesto vacío. Desde que existen delitos imprescriptibles no se ha cumplido con la prevención general ni especial.

El verdadero problema no es sustantivo ni dogmático, sino procesal. Si el proceso sigue plagado de demoras, nulidades e incidentes estratégicos, la imprescriptibilidad solo asegura que los juicios se acumulen indefinidamente sin resolverse. Lo que debería redefinirse no es la naturaleza de la infracción, sino el diseño del proceso para estos casos.

En materia tributaria, por ejemplo, el propio Servicio de Rentas Internas ha presentado denuncias mucho tiempo después de la consumación de los hechos a investigar. Así ocurrió con ejercicios fiscales de 2015 que recién llegaron a Fiscalía en 2021, reduciendo drásticamente la posibilidad de una persecución eficaz. Lo mismo sucede en corrupción: según el informe de la Fiscalía de 2022, de 141 investigaciones abiertas por presuntas infracciones durante la emergencia sanitaria del COVID-19, el 80% seguía estancado en etapa previa, a pesar de que la ley fija un máximo de dos años para esa fase.

La consecuencia es evidente: los plazos procesales, que deberían garantizar celeridad, se convierten en aliados de la impunidad. La demora se vuelve estructural. El inicio tardío y la dilación procesal se combinan para vaciar de contenido la promesa de tutela judicial efectiva. En la práctica, muchos casos nunca llegan a sentencia no por falta de delito, sino porque el calendario termina sustituyendo al derecho.

La complacencia institucional también se refleja en el discurso oficial. El director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), José Julio Neira, sostuvo recientemente que “nunca va a existir una exterminación del lavado de activos, lo que hacemos es prevención”. Una afirmación de este tipo transmite la idea de que la batalla está perdida de antemano y que el mejor escenario es administrar el problema. En lugar de dirigir la estrategia hacia la erradicación por la vía procesal, se normaliza la impunidad estructural.

Las medidas cautelares financieras: en teoría son potentes, en la práctica suelen llegar tarde y ser simbólicas

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla medidas cautelares financieras específicas para enfrentar delitos de lavado y corrupción. La UAFE puede inmovilizar

fondos de forma excepcional; los jueces pueden suspender operaciones e incluso ordenar que valores sospechosos pasen bajo custodia del Banco Central.

En el papel, estas medidas son poderosas: buscan anticiparse al ocultamiento patrimonial y asegurar que los activos estén disponibles al final del proceso. Pero en la práctica, su eficacia es reducida.

El problema comienza en la detección: muchas operaciones sospechosas se identifican tarde, cuando los fondos ya fueron movidos o fragmentados. A esto se suma la falta de coordinación interinstitucional y las dificultades probatorias que exige demostrar el origen ilícito del dinero en plazos cortos. Así, una herramienta diseñada para ser rápida termina atada por la lentitud burocrática.

Mientras tanto, las defensas privadas aprovechan cada falencia: cuestionan la pertinencia de la medida, alegan vulneración de derechos patrimoniales o atacan la fundamentación del pedido fiscal. El resultado es que, en lugar de congelar recursos a tiempo, el proceso llega cuando el patrimonio ya desapareció o fue trasladado al exterior.

En teoría, las cautelares financieras son la mejor garantía contra la impunidad patrimonial. En la práctica, su uso tardío y fragmentado las convierte en un simbolismo, incapaz de frenar la fuga de capitales vinculados a la criminalidad de poder.

Lo único que suele avanzar en el sistema penal ecuatoriano son los procesos con tinte político. Allí sí se dictan medidas cautelares de inmediato, se activan audiencias y hasta se alcanzan sentencias. Pero ese aparente dinamismo no responde a un funcionamiento común de la justicia, sino al uso del proceso penal como herramienta de persecución coyuntural. La selectividad se confirma: frente a los delitos de poder, dilación; y frente a los delitos de poder políticos, rapidez artificial.

Lo que vemos en todos estos ejemplos es un mismo patrón: dureza y rapidez frente a delitos comunes, flexibilidad y demora frente a delitos de poder. El propio discurso oficial y hasta la pregunta presidencial en consulta popular confirman ese desbalance

El recorrido por los casos concretos muestra que la desigualdad procesal en Ecuador no es una abstracción doctrinal, es un hecho palpable.

- **La prescripción** se convierte en un desenlace previsible en delitos de poder.
- **La prisión preventiva** se aplica con rigor en delitos comunes, mientras que en la criminalidad de poder predominan alternativas menos gravosas.
- **Las medidas cautelares financieras**, aunque existen, pierden eficacia por la activación tardía y la falta de coordinación técnica.

Si el sistema penal es incapaz de procesar con eficacia a la criminalidad de poder, menos aún podrá garantizar justicia en los demás casos. No se trata solo de un déficit selectivo: la impunidad en la cúspide del poder contamina todo el engranaje. Un sistema que no logra controlar los delitos de poder está condenado a fallar también en los delitos comunes, porque transmite el mensaje de que la ley se aplica según quién sea el procesado, y no según la infracción cometida.

Cuando miramos hacia afuera, la ineficacia es aún más evidente: otros países anticipan, especializan y recuperan bienes

La comparación internacional no debe quedarse en un inventario de medidas extranjeras. Lo importante es ver qué hacen otros sistemas frente a la criminalidad de poder, qué no tenemos en Ecuador y por qué urge reformar.

En algunos lugares se congelan bienes desde el inicio. Aquí, cuando se actúa, ya no queda nada por asegurar

En el Reino Unido, las Account Freezing Orders permiten congelar fondos con el estándar de “sospecha razonable”. En Colombia, la extinción de dominio se tramita incluso de forma autónoma a la condena penal.

En Ecuador, el COIP prevé embargos e incautaciones, pero suelen llegar tarde, cuando los patrimonios ya fueron despatrimonializados o trasladados al exterior.

Sin un esquema que congele bienes al inicio, la persecución de la criminalidad de poder se queda en protocolo irrelevante sin impacto patrimonial.

En otros países hay fiscalías especializadas y multidisciplinarias. Nosotros seguimos dispersando las causas en unidades saturadas

España tiene una Fiscalía Anticorrupción, Argentina la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, PROCELAC, equipos híbridos de juristas, contadores y auditores que concentran esfuerzos en macro causas.

En Ecuador, la fiscalía general carece de esa concentración; los delitos económicos se dispersan entre unidades sobrecargadas.

sin equipos especializados, el Estado litiga en desventaja frente a defensas privadas multidisciplinarias.

Mientras afuera hay protocolos claros de prueba financiera, en Ecuador cada caso se improvisa

En EE. UU., el Departamento de Justicia tiene manuales detallados sobre incautación de activos. En Reino Unido se institucionalizaron auditorías internas para los Acuerdos de Enjuiciamiento Diferido (Deferred Prosecution Agreements).

En Ecuador, la prueba financiera depende de peritos aislados, sin protocolos unificados ni “salas de datos” bajo custodia judicial.

Sin estandarización probatoria, las defensas encuentran flancos para impugnar y sembrar nulidades.

La cooperación internacional se activa tarde y mal, cuando debería empezar desde el primer día

La Unión Europea utiliza Equipos Conjuntos de Investigación (Joint Investigation Teams); la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) exige cooperación amplia en recuperación de activos.

En Ecuador, los pedidos de asistencia llegan tarde, mal formulados y con retornos incompletos.

Mientras la UNCAC y los JITS han convertido la cooperación internacional en un pilar procesal efectivo, en Ecuador la asistencia judicial sigue funcionando con papeles, sellos y demoras que vuelven la prueba inútil.

Hay países que combinan medidas penales con controles administrativos. Aquí seguimos con ineficacia burocrática

Italia combina medidas preventivas patrimoniales con supervisión de contratos públicos a través de la Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC). México bloquea cuentas vía la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) antes de llegar a juicio.

En Ecuador, los controles administrativos funcionan aislados, sin conexión con la persecución penal.

Si no se cierran las puertas preventivas, el proceso penal siempre llegará tarde.

Otros miden cuántos bienes recuperan; nosotros seguimos midiendo cuántos casos abrimos

Brasil reportó miles de millones recuperados en Lava Jato; Reino Unido mide recuperación civil anual; EE. UU. publica cifras de activos repatriados bajo la Kleptocracy Asset Recovery Initiative.

En Ecuador, la Fiscalía mide su “éxito” en número de investigaciones abiertas, no en activos recuperados ni en restitución social.

Sin métricas orientadas al impacto, el sistema seguirá validando resultados simbólicos que no reducen la criminalidad de poder.

En definitiva, el problema del Ecuador no está en la falta de leyes ni en su dureza, sino en la forma en que el proceso ha sido concebido. Nuestro verdadero déficit es una arquitectura procesal pensada para los delitos comunes, incapaz de contener la criminalidad de poder. No se trata de aplicar mejor las normas, sino de rediseñar el proceso mismo, de construir un sistema capaz de anticiparse, responder y enfrentarse al poder con eficacia y legitimidad.

Bibliografía

- Ferrajoli, L. (2001). **Derecho y razón: Teoría del garantismo penal**. Trotta.
- Zaffaroni, E. R. (2006). **En busca de las penas perdidas**. Ediar.
- Jakobs, G. (1997). **Derecho penal del enemigo**. Civitas.
- Bailone, M. (2018). **Criminología y poder**. BdeF.
- Binder, A. (2000). **Introducción al derecho procesal penal**. Ad-Hoc.
- Donna, E. S. (2019). **Derecho penal económico-financiero**. Rubinzal-Culzoni.
- Matus, J. (2015). **Política criminal científica y sistema penal**. Editorial Jurídica de Chile.
- Righi, E. (2010). **Derecho penal económico**. Astrea.
- Bustos Ramírez, J. (2012). **Derecho penal y bienes jurídicos colectivos**. Universidad de Chile.
- Zenkner, P. (2020). **Procesos y criminalidad de poder: análisis comparado**. Hammurabi.